

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 12 de noviembre del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Derechos Humanos, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita de manera atenta y respetuosa a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la ampliación de las medidas cautelares 185-13 emitidas en la resolución 36/2014, en beneficio Sofía Mendoza Martínez, Nicolás Mendoza Villa y sus respectivas familias, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

Con fecha 14 de octubre del año en curso, por oficio número HCE/RMB/025/15, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó ante esta Soberanía Popular, la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que solicita atentamente a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgue la ampliación por tiempo indefinido de las medidas cautelares, MC-185-13, emitidas en beneficio de la familia, así como el traslado de las mismas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para su confirmación.

En sesión de fecha 15 de octubre de 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomo conocimiento de la propuesta de Acuerdo Parlamentario de referencia, mismo que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Oficialía Mayor, por oficio Número LXI/1ER/OM/DPL/0239/2015, remitió la referido propuesta de Acuerdo, a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

En las consideraciones de la propuesta del Acuerdo citado, los diputados Ricardo Mejía Berdeja, y Magdalena Camacho Díaz, señalan lo siguiente:

- *“El 30 de mayo de 2013, Arturo Hernández Cardona, Héctor Arroyo Delgado, Efraín Amates Luna, Gregorio Dante Cervantes, Ángel Román Ramírez, Nicolás Mendoza Villa, Rafael Bandera Román y Jimmy Castrejón miembros y simpatizantes de la Unidad Popular de Iguala, marcharon de esa ciudad rumbo a la caseta de cobro de peaje ubicada en el tramo federal de la carretera México-Acapulco donde realizaron bloqueos intermitentes. Al lugar llegaron integrantes de la Policía Federal (PF) al mando del inspector Alberto Castillo, con quienes los activistas tuvieron una discusión que finalmente derivó en la suspensión de los bloqueos a la mencionada caseta de cobro. Ese mismo día, estos ocho participantes en la manifestación referida viajaban en una camioneta particular, cuando fueron interceptados y desaparecidos¹.*
- *Al día siguiente, 31 de mayo del 2013, los señores Feliciano Ortiz Delgado, Rafael Ochoa Ochoa y Justino Osoreo Narciso, integrantes de la UP, presentaron ante el gobierno municipal un documento dirigido al Presidente Municipal, el señor José Luis Abarca Velázquez, solicitando su intervención para que se investigara acerca de la desaparición de los 8 activistas¹.*
- *Más tarde, ese mismo día se halló la camioneta en que viajaban las personas desaparecidas en un depósito de automóviles remolcados denominado “Grúas Meta”.*
- *El 1 de junio de 2013, la señora Sofía Lorena Mendoza Martínez, esposa del señor Arturo Hernández Cardona y quien se desempeñaba como Regidora de Desarrollo Rural del municipio de Iguala, presentó denuncia de hechos ante el ministerio público en contra de quien resultare responsable por la desaparición de los ocho activistas de la UP².*
- *El 3 de junio de 2013, a las 6:00 horas, fueron encontrados muertos en la carretera federal Chilpancingo-Iguala los señores Arturo Hernández Cardona, Félix Rafael Bandera Román y Ángel Román Ramírez, con los ojos vendados y claras señales de tortura. Los otros cuatro desaparecidos; los señores Héctor Arroyo Delgado, Nicolás Mendoza Villa, Efraín Amates Luna y Gregorio Dante Cervantes, lograron escapar de sus captores.*
- *Posteriormente se tuvo conocimiento que Jimmy Castrejón, el último de los desaparecidos, había logrado escapar el mismo día de la captura, pero que por miedo se mantuvo oculto.*
- *Más tarde, durante el mismo 3 de junio de 2013, el activista Héctor Arroyo Delgado, una de las personas que logró escapar, se comunicó vía telefónica con el defensor de derechos humanos Bertoldo Martínez Cruz diciéndole que habían*

asesinado al ingeniero Hernández Cardona el día siguiente a la desaparición y que él se iría de Iguala pues temía por su vida.

- *La procuraduría General del Estado de Guerrero da inicio a la Averiguación previa; HID/SC/01/0758/2013.*
- *El 27 de junio de 2013, la señora Sofía Lorena Mendoza Martínez, viuda del señor Arturo Hernández Cardona, presento ante el H. Congreso del Estado de Guerrero, un escrito de solicitud de inicio del Procedimiento de revocación de mandato, en contra del señor José Luis Abarca Velázquez, Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, por violaciones graves y sistemáticas individuales.*
- *El sobreviviente Nicolás Mendoza Villa, rindió declaración ante la Procuraduría General del Estado de Guerrero, en la que señala particularidades y detalles de la privación de la libertad y la tortura sufrida. Asimismo, hace señalamientos directos que indican que altas autoridades políticas del municipio de Iguala de la Independencia estaban entre los perpetradores de la tortura y las ejecuciones, incluyendo el Presidente municipal y el Secretario de Seguridad Pública del municipio.*
- *Por esta declaración el testigo y su familia han tenido que cambiarse de casa en diferentes ocasiones, ya que comandos armados han irrumpido su vivienda.*
- *El caso de Arturo fue atraído, el 17 de marzo del año 2014, por la Sub Procuraduría Especializada en la Investigación de Delincuencia organizada (SEIDO), con el expediente PGR/SEIDO/UELDMS/439/2014, pero es hasta el 24 de octubre de 2014 cuando se libera la orden de aprehensión en contra del Alcalde con licencia José Luis Abarca Velázquez, por los probables delitos de delincuencia organizada y secuestro agravado en contra de Arturo Hernández Cardona, Héctor Arroyo Delgado, Efraín Amates Luna, Gregorio Dante Cervantes, Ángel Román Ramírez, Nicolás Mendoza Villa, Rafael Bandera Román y Jimmy Castrejón.*
- *El resultado del actuar con negligencia por parte de la SEIDO son los hechos ocurridos el 26 de septiembre, donde perdieron la vida 3 civiles, 3 estudiantes de la Normal de Ayotzinapa y 43 estudiantes se encuentran en calidad de desaparecidos.*
- *Actualmente el caso se encuentra en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal Federal con sede Matamoros, Tamaulipas, bajo la Causa Penal No. 100/2014, a la que se acumula la averiguación previa de los Normalistas de Ayotzinapa.*

- *Es necesario subrayar que aun cuando el hecho ocurrió en Iguala, Guerrero, el ex presidente municipal se encuentra en la Prisión de Alta Seguridad del Altiplano en el Estado de México, y el expediente está radicado en Matamoros, Tamaulipas, a más de 13 de horas de distancia en automóvil.*
- *En diciembre de 2014, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), emitió las Medidas Cautelares en beneficio de la familia de Arturo Hernández y del testigo Nicolás Mendoza y su familia, a solicitud de la Red Solidaria Década Contra la Impunidad la cual inicio la campaña de exigencia de justicia a la CIDH.*
- *Sin embargo, el acoso y las amenazas a las víctimas indirectas son sistemáticas, a pesar de la Medidas Cautelares, las cuales solo se han implementado parcialmente, sin cumplir plenamente con lo dictado por la Comisión interamericana de Derechos Humanos, pese a que han pasado nueve meses de que se emitieran por esta instancia internacional.*
- *Por este caso ya se encuentra detenido el ex alcalde de Iguala, José Luis Abarca Velázquez, este se ha negado a declarar y su defensa ha interpuesto el Amparo Indirecto 409/2015, en el Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, con el cual espera obtener su libertad. Aunque la resolución de tal amparo se ha venido defiriendo consecutivamente mes con mes, lo es que de lograrse la libertad de José Luis Abarca Velázquez, se pondría en mayor riesgo la vida de la familia de Arturo Hernández Cardona y del testigo Nicolás Mendoza Villa y su familia”.*

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones I y X, 56, 86, 87, 129, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 y demás relativos y aplicables a la materia, estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Gobierno, tienen plenas facultades para emitir el dictamen respectivo.

Que derivado del análisis realizado al Acuerdo Parlamentario de referencia, los diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, consideramos necesario realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. *Estas Comisiones Dictaminadoras al realizar un análisis del asunto que nos ocupa, pudimos constatar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el artículo 25 de su Reglamento tiene previsto el*

mecanismo de medidas cautelares, con base en el cual, en situaciones de gravedad y urgencia la Comisión cuenta con facultades y competencia, a iniciativa propia o a petición de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente, así como a personas que se encuentren bajo su jurisdicción, en forma independiente de cualquier petición o caso pendiente, como en el caso que nos ocupa, en el cual las medidas cautelares acordadas por la CIDH extienden protección a más de una persona; además de establecer que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación y levantamiento de medidas cautelares serán emitidas mediante resoluciones fundamentadas.

- II. *Con fecha 1 de diciembre del año 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió la resolución 36/2014, respecto de la medida cautelar número 185-13 en el asunto de Sofía Lorena Mendoza Martínez, y otros respecto de México, en la cual después de un análisis minucioso consideró que el asunto reunía los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su reglamento. En consecuencia solicito al Gobierno de México, que:*
- a) *Adopte la medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Sofía Lorena Mendoza Martínez y familia, y Nicolás Mendoza Villa, su esposa y sus dos hijos;*
 - b) *Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y*
 - c) *Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así prevenir su posible repetición.*
- III. *Que por otra parte, la Comisión a través de la resolución citada con antelación, solicitó al Gobierno de México tenga a bien informar en un plazo de quince días contados a partir de la fecha de la citada resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica; resaltando que de acuerdo con el artículo 25 numeral 8 de su reglamento, el otorgamiento de la medida cautelar y su adopción por el estado no constituye*

prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros Instrumentos aplicables.

- IV. *Que el objetivo principal de la medida cautelar número 185-13, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante la resolución 36/2014, es la protección de la vida e integridad personal de la señora Sofía Mendoza Martínez, Nicolás Mendoza Villa y sus respectivas familias, y dado el riesgo inminente que corren de manera cotidiana por su vínculo con el activista Arturo Hernández Cardona, se hace necesario que el Estado Mexicano refuerce acciones, tomando en consideración la gravedad, urgencia y el daño irreparable que pudiera ocasionárseles, por ello, se estima procedente solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para que en uso de las facultades que le confieren el marco jurídico que rige su operación y funcionamiento, específicamente en el artículo 25 numeral 7 de su Reglamento, y con base en los elementos de juicio que obren en su poder, analice la procedencia de ampliación de las medidas cautelares emitidas en la resolución 36/2014.*
- V. *Que en materia de ampliación de medidas cautelares a que se refiere la propuesta de acuerdo parlamentario, motivo del presente dictamen, existe un precedente en la cual el 12 de octubre del presente año, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, amplió la medida cautelar número 3335/14, otorgada originalmente el 20 de abril de 2015 a favor de Leopoldo López y Daniel Ceballos en Venezuela, medida cautelar que tiene como objetivo fundamental la protección de la vida y la integridad personal de los solicitantes, como es el caso que nos ocupa.*

En base a las consideraciones anteriormente vertidas, estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Gobierno, estimamos procedente el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario de antecedentes, solicitando al Pleno de este Honorable Congreso del Estado su voto favorable al mismo, en virtud de que se trata de garantizar los derechos humanos, cumpliendo de esta manera con una de las obligaciones del Estado Mexicano para con sus habitantes, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Instrumentos Internacionales en la materia de las Organismos Internacionales de los cuales México forma parte”.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 12 y 17 de noviembre del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por las Comisiones Unidas de Gobierno y Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita de manera atenta y respetuosa a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la ampliación de las medidas cautelares 185-13 emitidas en la resolución 36/2014, en beneficio Sofía Mendoza Martínez, Nicolás Mendoza Villa y sus respectivas familias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en Portal Web del Congreso del Estado, para el conocimiento general.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por el medio más eficaz para todos los efectos procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS REYES TORRES

DIPUTADA SECRETARIA

MA LUISA VARGAS MEJÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SOLICITA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA HONORABLE COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) LA AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES 185-13 EMITIDAS EN LA RESOLUCIÓN 36/2014, EN BENEFICIO SOFÍA MENDOZA MARTÍNEZ, NICOLÁS MENDOZA VILLA Y SUS RESPECTIVAS FAMILIAS.)